| 200 | Factor de | |
|--|---------------------------------|---|
| SUNIDOS MEL | Fecha de | |
| 2 CASSING C | Clasificación | |
| S "5" S | Årea | Dirección General de Recursos Materiales |
| PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN | Confidencial Fundamento Legal | Contrato Simplificado 50250094 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| | Rúbrica del titular del área | Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf |
| | Fecha de | |
| | desclasificación | |
| | Rúbrica y cargo | |
| | del servidor | |
| | público | |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250094

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

N1-ELIMI

S001

| PROVEEDOR: EL PROMOCIONAL D | E MÉXICO, S.A. DE C.V. / PUEBLA 400 , COL. | ROMA NORTE, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06700 / 52561117, 52561128 / | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2025 | FORMA DE PAGO Transfrencia electrónica | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/063/2025 | |
| FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles | LUGAR DE ENTREGA | 7.77 | |

| OBSERVACIONES Impresión y elaboración de notas de venta para el Kiosco Institucional. 240 piezas (25 notas por block), folios solicitados: del No. 23001 al 29000 Tamaño: 14 cm X 11 cm - Impresión 4X0 tintas (offset) / negro, folio rojo y Pantone 7468 C - Papel auto copiante - Papel | os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--|-----|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| Impresión y elaboración de notas de venta para el Kiosco Institucional, solicitado por la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Precio Unitario ofertado \$42.00 con un descuento del 10%, por lo que el precio unitario por block es de \$37.80 Plazo de entrega: 10 días hábiles posteriores al visto bueno final. Una vez adjudicado al prestador de servicios, es indispensable que presente una muestra prototipo de la impresión en un plazo de tres días hábiles para visto bueno, antes de la producción total. Lugar de entrega: Edificio 5 de Febrero, esquina Chimalpopoca, piso 5, previa cita Lic. Anna Miriam Castillo Carrillo, correo electrónico acastillo@mail.scjn.gob.mx tel. 5541131100 ext.2641. Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Unica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera salisfacción del área solicitante. Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 de abril de 2025. | 10 | | 1 | - | Impresión y elaboración de notas de venta para el Kiosco Institucional. 240 piezas (25 notas por block), folios solicitados: del No. 23001 al 29000Tamaño: 14 cm X 11 cm -Impresión: 4X0 tintas (offset) /negro, folio rojo y Pantone 7468 C -Papel auto copiante -Dos hojas: original y copia cliente. La original con fondo blanco y leyenda "Original", la copia de cliente en color azul con leyenda "Copia Cliente" -En la parte inferior colocar la leyenda Régimen fiscal "PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS" -Acabado: Los blocks deben estar adheridos por la parte superior | 10,080.00 | 10,080.00 |
| Plazo de entrega: 10 días hábiles posteriores al visto bueno final. Una vez adjudicado al prestador de servicios, es indispensable que presente una muestra prototipo de la impresión en un plazo de tres días hábiles para visto bueno, antes de la producción total. Lugar de entrega: Edificio 5 de Febrero, esquina Chimalpopoca, piso 5, previa cita Lic, Anna Miriam Castillo Carrillo, correo electrónico acastillo@mail.scjn.gob.mx tel. 5541131100 ext.2641. Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera satisfacción del área solicitante. Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 de abril de 2025. | | | | | | | |
| Una vez adjudicado al prestador de servicios, es indispensable que presente una muestra prototipo de la impresión en un plazo de tres días hábiles para visto bueno, antes de la producción total. Lugar de entrega: Edificio 5 de Febrero, esquina Chimalpopoca, piso 5, previa cita Lic. Anna Miriam Castillo Carrillo, correo electrónico acastillo@mail.scjn.gob.mx tel. 5541131100 ext.2641. Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Unica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera satisfacción del área solicitante. Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 de abril de 2025. | | | | | Precio Unitario ofertado \$42.00 con un descuento del 10%, por lo que el precio unitario por block es de \$37.80 | | |
| Lugar de entrega: Edificio 5 de Febrero, esquina Chimalpopoca, piso 5, previa cita Lic. Anna Miriam Castillo Carrillo, correo electrónico acastillo@mail.scjn.gob.mx tel. 5541131100 ext.2641. Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Unica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera satisfacción del área solicitante. Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 de abril de 2025. | | | | | TO THE STATE SECTION AND THE STATE OF THE ST | | |
| ext.2641. Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera satisfacción del área solicitante. Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 de abril de 2025. | | | | | Una vez adjudicado al prestador de servicios, es indispensable que presente una muestra prototipo de la impresión en un plazo de tres días hábiles para visto bueno, antes de la producción total. | | |
| Las especificaciones técnicas de los bienes serán conforme a la propuesta técnica de fecha 30 N2 - ETITMTI | | | | | Lugar de entrega: Edificio 5 de Febrero, esquina Chimalpopoca, piso 5, previa cita Lic. Anna Miriam Castillo Carrillo, correo electrónico acastillo@mail.scjn.gob.mx tel. 5541131100 ext.2641. | | |
| N2 - E1.TMT) Lde abril de 2025. | | | | | Condiciones de pago: A La entrega total de los servicios, a los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la entrada de almacén y hoja de entrega a entera satisfacción del área solicitante. | | |
| N3-I 10 dias hábiles posteriores al visto bueno final | | N2-FI | TMTN | | de abril de 2025. | | N5-ELIMIN |
| . Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. . Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/063/2025 | | NZ LL | | N3- | 1. 10 días nábiles posteriores al visto bueno final. 1. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 1. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/063/2025 | | |
| CONTINUA | | | | | | CON | ITINUA |

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250094

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: EL PROMOCIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / PUEBLA 400 , COL. ROMA NORTE, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06700 / 52561117, 52561128 / | | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 13/05/2025 | FORMA DE PAGO Transfrencia electrónica | OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/063/2025 | | |
| FECHA DE ENTREGA 10 días hábiles | LUGAR DE ENTREGA | 1.23 | | |

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|-------------|------------------------------------|-------------|-----------|--|---|---|
| | | | | D. Clasificación: Mínima. E. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción V, 94 y 95 del AGA VII/2024. F. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y excepciones. G. Fecha de autorización: 13 de mayo de 2025 H. Unidad Responsable UR: 25310945S001000 I. Partida Presupuestaria PP: 33604 J. Área destino: Dirección: Kiosco Institucional K. Comprobación de recursos: No aplica L. Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social. M. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Anna Miriam Castillo Carillo, Subdirectora del Kiosco Institucional, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. N. Con fundamento en el Artículo 170, fracción II, tercer párrafo del AGA VII/2024 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el proveedor queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. | | |
| | | | | AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. | | |
| | | | | Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauntémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 41 13-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio de impresión | | N7-ELIMI |
| POR EZ M | TE CON LETRA IL QUINIENTOS VEIN | TITRES PESO | S 52/100. | MN. | Subtotal Descuentos I.V.A. TOTAL | 10,080.00 1,008.00- 1,451.52 10,523.52 |

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORÁ GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Ν6

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depostano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación,

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos

33. fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración numero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que ser egulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3. - La Directora General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, 34 del Reglamento Organica de Administración VII/2024.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de México.

1.4.- Para todo to relaccionado con el presente contrato, senata como su domicilio el ubicado en avenida Jose María Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcalida Cuauntemoc, codigo postal ububu. Ciudad de Mexico.
1.5.- La erogación que implicio la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253 109455001000, Partida Presupuestal 33604, destino 176

II.- El restador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:
II.2.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y Y SVII, y 190, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.4.- Para todo lo realización que lo resentación con de resentación con del resenta contrato con de resentación con del resentación con del resentación con del resentación con del resentación del con del resentación con del resentación del con del resentación con del contrato contrato. Provinción del conferención del co

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicitio el indicado en la caratula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y El "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III. 2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato torma parte integrante del presente mandante.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias señalados en la carátula y las clausulas del presente contrato. Curante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$10,080.00 (diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.) menos un descuento del 10% \$ 1,008.00 (mil ochenta pesos 00/100 M.N.), resultado de un subtotal de \$9,072.00 (nueve mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) manos un descuento del 10% \$ 1,008.00 (mil ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$10,523.52 (diez mil quinientos vientitrés pesos 52/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de

cubrir ningún importe adicional Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Tecnicos requeridos,

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" debera presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de

Fair the tasks in section to de services de Administración Tributaria, indicando el formidio es adaptare por intentio de Conferencia de la deservición de Administración Tributaria, indicando el domicilio senalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Par que proceda el pago, el "Administración contrato debar entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Par que proceda el pago, el "Administración" del Contrato debar entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Par que proceda el pago, el "Administración" del Contrato debar entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y demas requisitos fiscales a que haya lugar.

Par que proceda el pago, el "Administración" del Contrato de Contrat

Cuarta. Lugar de entrega de los servicios. El "Prestador de Servicios debera entrega no unos en cursos en cuaso de presente contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días hábiles, posteriores a la autorización de la muestra prototipo. La muestra prototipo deberá ser entregada en los siguientes 3 días hábiles posteriores a la Notificación de Adjudicación.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación. De se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato objeto de este contrato.

En caso de que el vencimiento de la muestra prototipo. La muestra prototipo deberá ser entregada en la contratorio de la vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

En caso de que el vencimiento de la muestra prototipo. La muestra prototipo deberá ser entregada en la contratorio del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

En caso de que el vencimiento de la muestra prototipo. La muestra prototipo deberá ser entregada en la contratorio del plazo del servicio por parte del "Prestador de Servicios".

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción la "Suprema Corte" potrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que correspondia al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los presentación de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contratos, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada (día natural o habil) a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, assimismo, la penalización por dias de atraso no podrá ser signio a tentra dias penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato, a podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato, es contrato propriente de procedimiento de rescision de contrato, a podrá iniciar el procedimient

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescision

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrà exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrà iniciar al procedimiento de rescision del contrato, previa opinion de la unidad-solicitante y/o técnica.

Las penas podràn descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción II, tercer parrado del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UNAS y el pago se realizará an outra entre a posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava, Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será iguat a la establecida en el Costava, Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se Itratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto fibera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de es

responsabilidad de caràcter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, està prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que di "Prestador de Servicios" ao tendos organismos que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Decima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervingan en la realización del objeto de sete contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte", Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requesir al "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requesir al "Prestador de Servicios" se de encuentra de la "Suprema Corte" estará facultada para requesir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" en cualquier ligio de cualquier ligio de cualquier

Decima Quarta. Confidencialidad, accesso a la información y protección de datos personales. Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102,112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.
El "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instandad de las in

servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado el "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesción de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), el "Prestador de servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocco a di desarrolar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a, Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplino del presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplimo del articulo 15 de la LGPDPPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicio benera un la declaración il fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otograndole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) E clausula Décima Primera

clausula Decima Primera.

Décima Posta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminado de lo previsto en los articulos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Suppensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que molivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en le Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Conte" podrá dar por terminado, ne cualquier momento, el presente contrato, para lo cual

bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes/servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a

bastard con que así se lo nage sauer por escrito al Presauto de Servicio (anticolor de la Presauto de

Administracion Vil/2024.
Vigesima. Vicios Ocultos. El 'Prestador de Servicios' queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimi de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Admir

La persona titular de la Ulrección General de Comunicacion Social de la Suprema Corte podra sustituir al Avery Vigesima Segunda. Resolución de controversias, Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipu renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a 1 Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por e Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractur Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares], Ley Federa de Presupuesto y Responsabilidad Hancer Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Dates Decembers de Recepción de Sustes Obligades.

orema Corte" designa a la Lic. Anna Miriam Castillo Care N 9 — En dei Klosco Institucionel, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del into; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las N 9 — En dei suprema del Servicios, abjeto ormará por escrito al "Prestador de Servicios"

Intrato, la formará por escrito al "Prestador de Servicios".

Intrament N Incival, el "Prestador de Servicios" es comerce expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" inidad co circial, el "Prestador de Servicios" es comerce expresamente a las decisiones del Poder Judicial de la Federación. Icilio que dispues de la triculo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la ración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles/ reral de 8 Autor. en lo conducente.

Intractor de la mante de la conducente de la "Suprema Conducente" de la "Suprema Corte" de la Federación la la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la Federación la la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la Federación la la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la Federación la la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la Federación la Federación la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección la la Tración Ley General de Protección la Ley General de Protección la Tración Pública de la Condicente. Autor, en lo conducente

CADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

N8-ELIMINADO 8

RECEPCIÓN N11-ELIMINADO 20-MAY0-2025

(ZABONS REBECA ZENGS

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protecciones de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protecciones de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protecciones de Protecciones

GARRIA

FUNDAMENTOS

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones del Comité de correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Resoluciones Transparencia https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Comité Resoluciones del de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones Comité de Transparencia correspondiente al expediente https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.